

PROTOCOLIZACION
FECHA: 20/10/00

SECRETARÍA GENERAL DE LA NACIÓN



Procuración General de la Nación

RESOLUCION P.G.N. N° 58/2000.

Buenos Aires, 20 de octubre de 2000

VISTO,

Las Resoluciones P.G.N. N° 33 del 10 de septiembre de 1996 y 77 del 7 de octubre de 1998, y

CONSIDERANDO,

Que, a la fecha del dictado del presente acto administrativo se encuentra próximo el vencimiento del mandato de los integrantes de la Comisión de Preadjudicaciones, de acuerdo con las previsiones de la Resolución P.G.N. N° 33/96.

Que, la integración de la comisión de Preadjudicaciones establecida por Resolución PGN N° 77/98, permitió poner en marcha la operatoria de la misma, con las garantías funcionales que aportaban sus integrantes en su carácter de magistrados del Ministerio Público Fiscal.

Que, puede considerarse concluida la etapa fundacional en la gestión de la Comisión de Preadjudicaciones, con su actual integración, la que ha dejado una valiosa experiencia en el ámbito de la Procuración General de la Nación.

Que, la capacitación adquirida por la dotación de planta permanente de la Procuración General de la Nación la habilita a participar en la integración de la referida comisión, por lo que procede reasignar las responsabilidades dispuestas en el marco de la Res. N° 77/98.

Que, consecuentemente a lo expuesto, se puede conceptuar que la nueva concepción en la composición de la comisión considerada no afectará la calidad, transparencia e imparcialidad en su gestión, y por ende, en el cumplimiento de la función que se le asigna, en el marco de la reglamentación de contrataciones del Ministerio Público Fiscal.

Que, atento lo expuesto en los considerandos precedentes, en cuanto a la conformación de la referida comisión, resulta procedente reemplazar su reglamento de funcionamiento, a partir de su nueva integración, y correlativamente, la metodología para la designación de sus integrantes.

Que, la presente medida encuadra en las atribuciones conferidas por el artículo 120 de la Constitución Nacional que consagra a este Ministerio Público como órgano independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, y por la Ley N° 24.946 Orgánica del Ministerio Público de la Nación.

Que, ha tomado intervención la Asesoría Jurídica de la Procuración General de la Nación, quien se ha expedido en forma favorable al dictado

del presente acto administrativo.

Por ello,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION


RESUELVE

Artículo 1°. Aprobar el "Reglamento de la Comisión de Preadjudicaciones", que obra como ANEXO I de la presente resolución, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos.

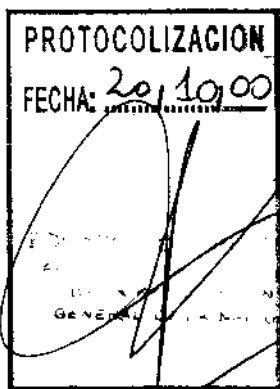
Artículo 2°. Derogar las Resoluciones P.G.N. N° 33 del 10 de septiembre de 1996 y 77 del 7 de octubre de 1998, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos.

Artículo 3°. Protocolícese, hágase saber y oportunamente archívese.

17



NICOLAS EDUARDO BECERRA
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

ANEXO I

REGLAMENTO DE LA COMISION DE PREADJUDICACIONES

Artículo 1º: La Comisión tendrá a su cargo el análisis y estudio de las ofertas que deben evaluarse en todos los procedimientos de contratación que lleve a cabo la Procuración General de la Nación, a los efectos de determinar cuál es la más conveniente y proporcionar a la autoridad competente para efectuar la adjudicación, los fundamentos para la emisión del acto respectivo.

Artículo 2º: La Comisión, estará formada por Magistrados, Funcionarios y/o Agentes de planta permanente del Ministerio Público Fiscal que presten servicio en Avda. de Mayo 760, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y estará integrada por un (1) presidente, dos (2) vocales titulares, y dos (2) vocales suplentes.

Artículo 3º: Los miembros de la Comisión durarán un (1) año en sus funciones y los mandatos podrán renovarse por igual lapso al finalizar cada período. Los integrantes serán elegidos por sorteo a realizarse en base a una lista de personal con categoría no inferior a Subsecretario Letrado. Serán designados por el Procurador General de la Nación, quien también dispondrá el cese en las funciones cuando necesidades del servicio así lo requieran.

Artículo 4º: Los mandatos también concluirán por renuncia de los miembros y por cualquier otra causa que implique el reemplazo definitivo de éstos. La renuncia será aceptada por el Procurador General de la Nación.

Artículo 5º: En caso de ausencia o impedimento, el presidente de la Comisión será reemplazado en forma interina o definitiva según la índole de la causa que la motive, por el vocal titular de mayor jerarquía escalafonaria y, si hubiera igualdad, por el que acredite más antigüedad computable en el organismo. El reemplazo será documentado mediante acta, la que será suscripta por el Vocal reemplazante y los demás miembros titulares de la Comisión.

Artículo 6º: Los vocales suplentes actuarán, cuando deban reemplazar a los titulares, de acuerdo con el orden que se establezca al designarlos.

Artículo 7º: Si se produjera el reemplazo de alguno de los miembros titulares de la Comisión, el mandato del reemplazante concluirá en forma conjunta con los restantes integrantes de la Comisión, resultando aplicable, en todos los casos, las previsiones en materia de renovación de mandatos previstas en el punto tercero del presente reglamento.

Artículo 8º: No podrán integrar la Comisión de Preadjudicaciones del Ministerio Público Fiscal aquellos magistrados, funcionarios o agentes que hayan tenido intervención decisoria en la planificación, desarrollo o concreción del procedimiento de contratación así como aquellos que dirijan, administren, representen, patrocinen, asesoren o de cualquier otra forma presten servicios para quienes realicen contrataciones con el Ministerio Público Fiscal o sean proveedores por sí o por terceros, del referido organismo. El funcionario que se encuentre incurso en las referidas incompatibilidades o inhabilidades deberá notificar acerca de dicha situación dentro de las 48hs. de notificada su designación.

Artículo 9º: Para el caso de que alguno de los miembros de la Comisión resulte incurso en alguna de las causales enunciadas en el artículo 8, por razones sobrevinientes, deberá excusarse de intervenir en el proceso de contratación respectivo, debiendo para tal caso ser reemplazado por el suplente que corresponda a cuyos efectos se aplicarán las previsiones de los artículos 5 y 6. Respecto de dicha circunstancia deberá quedar constancia en el acta respectiva.

Artículo 10º: La Comisión sesionará con la presencia de sus tres miembros y las decisiones serán adoptadas por simple mayoría de votos, debiendo dejarse constancia cuando el decisorio sea tomado por unanimidad. En caso contrario, se documentará en el acta la opinión de la mayoría y de la minoría, ambas con sus respectivos fundamentos.

Artículo 11º: La Comisión deberá proveer la confección de las actas de las sesiones que la misma realice, las que deberán ser suscriptas por los tres miembros que asistan a cada sesión.

Artículo 12º: El Presidente recibirá las actuaciones en las que deba expedirse la Comisión y convocará a los demás integrantes para la reunión en la que se efectuará el estudio correspondiente, fijando la fecha, lugar y hora de la sesión y el temario que conformará el Orden del día.

Artículo 13º: La Comisión recibirá de la Dirección General de Administración todos los antecedentes del procedimiento de contratación a considerar, conjuntamente con el cuadro comparativo de ofertas y un informe sobre el cumplimiento de la documentación atinente a la capacidad de los oferentes para contratar con el Ministerio Público Fiscal y de la verificación de que las presentaciones recibidas se ajusten a todas las condiciones generales y especiales de los Pliegos respectivos, como así también las muestras que se hubiesen recibido de parte de los oferentes.

Artículo 14º: La Comisión podrá solicitar la opinión técnica del personal del Organismo o de otros organismos estatales o privados cuando así lo considere conveniente para un mejor estudio y evaluación de las ofertas. Dicho asesoramiento técnico deberá estar glosado en las actuaciones correspondientes.

Artículo 15º: El dictamen que emita la Comisión de Preadjudicaciones deberá proporcionar todos los elementos para el dictado del acto administrativo con el que concluirá el procedimiento.

El dictamen contendrá:

- a) Un detalle respecto de las ofertas analizadas y comparadas,
- b) La determinación de la oferta mas conveniente explicitando los elementos de juicio considerados, la que resultará preadjudicataria en el proceso de contratación sustanciado. Asimismo, se establecerá entre las restantes ofertas evaluadas un orden en mérito a la conveniencia.

Artículo 16º: La Comisión deberá expedirse en un lapso de cinco días hábiles a contar de la recepción de los elementos referidos en el artículo 13. La autoridad competente, para efectuar la preadjudicación, podrá ampliar dicho término cuando mediaren causas justificadas.

Si fuese necesario recurrir a la opinión técnica referida en el artículo 14 el plazo de 5 (cinco) días se computará a partir de la presentación del informe respectivo, debiendo registrarse debidamente toda contingencia en las

PROTOCOLIZACION
FECHA: 20/10/00



Procuración General de la Nación

actuaciones pertinentes. Se agregará a la actuación respectiva el original del acta labrada en cada caso, quedando en poder de la Comisión copia de la misma para su archivo.

Artículo 17º: La Comisión remitirá a la Dirección General de Administración las actuaciones intervenidas, glosada que fuera el acta correspondiente al cumplimiento de su cometido.

Artículo 18º: La Comisión de Preadjudicaciones intervendrá hasta el 31 de diciembre de 2000 solo en aquellas contrataciones regidas por el decreto 5720/72 y sus modificatorios ó el régimen que en su reemplazo se dicte en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, manteniéndose las excepciones del artículo III de la Resolución ADM 186/98.

NICOLAS EDUARDO BECERRA
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION